

AVISO No. 485

26 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EDIFICIO CASTELLANA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 3784 DEL 14 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **EDIFICIO CASTELLANA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 9N – 59 TORRE 1 APTO 402, EDIFICIO CASTELLANA**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 26 DE JULIO DE 2023

Señor(a)

EDIFICIO CASTELLANA

CARRERA 9N – 59 TORRE 1 APTO 402, EDIFICIO CASTELLANA

Matricula **No.125463**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **485 RESOLUCION PQRDS 3784 DEL 14 DE JULIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 485 RESOLUCION PQRDS 3784 DEL 14 DE JULIO DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 125463”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 3784
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2023PQR997524
MATRICULA 125463**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **EDIFICIO CASTELLANA**, por medio de sus representante legal, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CARRERA 9N – 59 TORRE 1 APTO 402, EDIFICIO CASTELLANA**, identificado con **Matricula 125463**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado **CARRERA 9N – 59 TORRE 1 APTO 402, EDIFICIO CASTELLANA**, identificado con **Matricula 125463**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS Mtce (\$52.285,00)**, correspondiente al cobro por concepto de suspensión y reconexión del servicio de Acueducto.
3. Que, respecto a la ejecución de la actividad de suspensión, mediante la facturación la entidad establece claramente la fecha de pago oportuno y la fecha a partir de la cual se realizará la suspensión del servicio de acueducto, por cuanto si el usuario, en el preciso momento en el cual el operario encarado de ejecutar la suspensión, no acredita el pago, la empresa esta plena y legalmente facultada para proceder a la misma, debido a que la causal de incumplimiento no se ha saneado.
4. Que, en este orden de ideas tenemos que de acuerdo a lo observado en el aplicativo comercial de la entidad respecto al predio ubicado en **CARRERA 9N – 59 TORRE 1 APTO 402, EDIFICIO CASTELLANA**, identificado con **Matricula 125463**, efectivamente, se ejecutó el procedimiento de suspensión del servicio bajo la causal de no pago oportuno, igualmente se realizó la reconexión del servicio, las cuales se reportaron legalizadas y ejecutadas, así:

▲ Detalles Del Trámite					
Fecha Ejecucion	2023-04-21 04:12:58	Programa	WFLEGA	Dirección	.
Fecha Legalizacion	2023-04-21 04:27:32	Observación	--instalo Tapón ciego	Teléfono	0
Código Estado Orden Actividad	3	Código Tecnico	4556	Código Orden Trabajo	1008214
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	BRIAN MIGUEL MARTINEZ SANCHEZ		
Usuario	ANGELICAVM	Cedula	1094957613		

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2023-05-09 09:20:49	Programa	WFLEGA	Dirección	.
Fecha Legalizacion	2023-05-09 05:35:51	Observación	se quita tapón ciego y se reconecta el servicio	Teléfono	-1
Código Estado Orden Actividad	3	Código Tecnico	4605	Código Orden Trabajo	1019762
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	JUAN DIEGO OSPINA CORRALES		
Usuario	ARQGUI	Cedula	1094971557		

5. Que, el Decreto 302 del 2000 **Por el cual se reglamenta la Ley [142](#) de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado**, establece lo siguiente sobre el tema particular y concreto:

Artículo 26. Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:

26.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) periodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un periodo de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.

6. Que, la ley 689 de 2001 en su **Artículo 19**. Modificase el artículo [140](#) de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: establece lo siguiente:

"Artículo 140. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, **sin exceder** en todo caso de dos (2) periodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) periodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

7. Que, la suspensión se llevó a cabo toda vez que para esa fecha presentaba deuda pendiente por dos periodos correspondientes a los meses de marzo y abril.
8. Que, respecto a lo relacionado con el débito automático, dicho no se pudo realizar debido que para la fecha el portal de pagos presentaba problemas.
9. Que, por lo mencionado anteriormente E.P.A. E.S.P. dio a conocer dicha situación por medios de comunicación y la pagina web.
10. Que, es deber del usuario, ejercer un control y monitoreo de que los pagos se realicen oportunamente.
11. Que, tal y como se puede colegir de la norma citada, por medio del documento idóneo para dicha finalidad, es decir la factura de venta, la entidad estableció los plazos máximos para efectuar el pago oportuno de las acreencias por concepto de la prestación efectiva de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y en el momento que el funcionario fue a realizar la suspensión del servicio el pago no se había realizado (21 de abril de 2023 a las 4:12 P.M.) **Matricula 125463**

12. Que, en razón de lo anterior, no se encuentra procedente realizar descuento del valor facturado por concepto de suspensión del servicio, debido a que en el momento que el funcionario fue a realizar la suspensión del servicio el pago no se había realizado, dicho pago se realizó el día 8 de mayo de 2023 a las 9:09 A.M. después de la suspensión del servicio. **Matricula No. 125463**
13. Que, respecto a la reconexión del servicio, dicha acción se realizó el día 9 de mayo de 2023 a las 9:23 A.M., toda vez que el pago fue realizado en la fecha y hora anteriormente mencionada. Por lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento del valor facturado por dicho concepto.
14. Que, la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, **EDIFICIO CASTELLANA**, por medio de sus representante legal, de realizar algún descuento y/o ajuste por concepto de suspensión y reconexión del servicio, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. **Matricula No. 125463**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, **EDIFICIO CASTELLANA**, por medio de sus representante legal de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.